

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.  
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1984 NUM. 35

## I SECCION

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA

ACUERDO que contiene la creación y designación del representante del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal. 2

ACUERDO que crea la Academia de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y su Reglamento. 18

#### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA

ACUERDO que aprueba la transferencia de partidas en el presupuesto de Egresos. 32

## H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ACUERDO QUE CONTIENE LA CREACION Y DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, ANTE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.

En la exposición de motivos de la iniciativa del acuerdo -- de mérito se establece:

HONORABLE CABILDO:

Al iniciar la Administración, la preocupación fundamental en el Area de Seguridad Pública lo constituyó el preservar el orden y la paz pública principal servicio con que debe contar la ciudadanía, avocándose en ese entonces a la mejoría en ese renglón.

Hoy al no fijarse por la Administración Municipal la política administrativa externa del Ayuntamiento, definiéndose ésta como la anticipación a los problemas ciudadanos en el Area de Seguridad Pública, por la diversificación y unidad en el mando, lógico resulta suponer que el servicio que se presta en la actualidad adolece de deficiencias, ya que por su propia naturaleza y debido a los cambios constantes propios de la sociedad moderna, día a día se agudiza; es por eso que la Administración Municipal busca agilizarse y actualizarse para responder a los requerimientos ciudadanos y velar en todo momento por los principios rectores de la convivencia social, adoptando medidas adecuadas y concretas que nos lleven a respetar los derechos fundamentales del hombre que se consagran en nuestro orden jurídico --

vigente y así poder el Ayuntamiento en la esfera de sus atribuciones normar sus actos de acuerdo a las disposiciones de legalidad y justicia, ejerciendo sus facultades y ejecutando sus atribuciones que le corresponden en su territorio para la realización de acciones que promuevan el mejoramiento de la población.

Para enfrentar la realidad objetiva actual es necesario la instrumentación de medidas administrativas que redunden en el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y contenidas en nuestra Constitución para así lograr la involucración ciudadana ya que es necesario que se conozcan las obligaciones y derechos que tiene todo ciudadano frente al poder público, ya que en repetidas ocasiones estas disposiciones son inaccesibles a sus destinatarios, pues conociéndolas es la única forma de vencer la injusticia.

Al hablar de dignidad humana, es necesario recordar que las Autoridades están obligados a velar por la legalidad de sus medidas adoptadas, evitando en todo momento molestias innecesarias, erradicando todo acto contrario al derecho y a la moral y de sobremanera aquellas prácticas viciadas que son constantemente señaladas por la ciudadanía en sus reclamos; en base a lo anterior se pretende adoptar medidas que vayan encaminadas a evitar la aplicación fría de la reglamentación vigente, pues se pretende dar una mayor atención integral y un respeto absoluto a las garantías individuales para así crear en el renglón del Area de Seguridad Pública el representante del Ayuntamiento para que en el Area de Multas Administrativas y demás disposiciones de la materia sea respetado el espíritu del Artículo 21 Constitucional y se otorgue la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 Constitucional de todos aquellos infractores administrativos

para que se realicen y se agilicen los trámites para recobrar la libertad individual por faltas administrativas en la forma más rápida.

A T E N T A M E N T E

  
ING. CASIMIRO NAVARRO VALENZUELA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

## H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

ING. CASIMIRO NAVARRO VALENZUELA, Presidente Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de Octubre de 1984, bajo acta número 60 aprobó el siguiente:

## A C U E R D O

El H. Ayuntamiento de Hermosillo con fundamento en lo establecido en los Artículos 19, 20, 30, 50 Fracción VI, 28, 29, 37 Fracciones XIII, XVII, XIX, XXIX, XLVIII; 144, 145, 146 de la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, tiene a bien expedir el siguiente ACUERDO:

## G E N E R A L I D A D E S

En el renglón de multas administrativas correspondientes a las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno que se imponen en la Jefatura Preventiva y Tránsito Municipal de esta Ciudad, en la actualidad no existe un representante de la Administración Municipal, que concurre diariamente a la calificación de los infractores administrativos como lo establece el Artículo 65 de la Ley número 82 Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sonora en concordancia con la Fracción **del Artículo 37** XLVIII de la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, ocasionando lo anterior que se cometan actos atentatorios contra las garantías individuales de los gobernados, provocando así la vulneración del espíritu del Artículo 21 Constitucional que dispone literalmente lo siguiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado por multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de equivalente a un día de su ingreso."

#### TITULO UNICO

#### CAPITULO PRIMERO

DE LA CREACION Y DESIGNACION DEL REPRESENTANTE  
DEL AYUNTAMIENTO ANTE LA JEFATURA DE POLICIA  
PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento en la esfera de sus atribuciones deberá normar todos sus actos de acuerdo a las disposiciones de legalidad y justicia, ejerciendo sus facultades y atribuciones que le otorga la Constitución del País, del Estado y la Ley Orgánica de Administración Municipal, toda vez que es su obligación:

- a) Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de aquellos que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.
- b) Vigilar que los actos de las Autoridades Municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de la República.
- c) Aplicar las sanciones por infracciones a los bandos de policía y buen gobierno y demás reglamentos municipales con base a lo que se establezca en la ley y en dichos ordenamientos.
- d) Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que hagan valer los derechos que corresponden al Municipio sin perjuicio de las facultades del Síndico Municipal.
- e) Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado todas las disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción.

ARTICULO 2º.- Se crea y se designa el Representante del H. Ayuntamiento, con carácter de Apoderado Especial en el renglón de multas administrativas en la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el fin de que se establezcan las medidas adecuadas y concretas en éste renglón para que agilicen los trámites para recobrar la libertad en forma inmediata por los infractores en el renglón de multas administrativas por infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

## CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 39.- Correspondiendo al Ayuntamiento el impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, así como la realización de medidas que promuevan el mejoramiento de la población, en el renglón del Area de Seguridad Pública y en la aplicación de las sanciones por infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, facultad propia de los Ayuntamientos; ya que su premisa fundamental es vigilar que los actos que se efectúen en ésta área observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica -- que establece la Constitución Política de la República; el representante del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

- a) Como apoderado y representante especial ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal concurrirá diariamente a la calificación que se haga tratándose de personas que han sido detenidas por infracciones cometidas a los Reglamentos y Bandos de Policía o disposiciones de la misma índole, en compañía del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno quien realiza la función de vigilancia de la legalidad de las medidas que se tomen, para el efecto de que éstas sean con estricto apego a la ley; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Jefe de la Policía asignado al Ayuntamiento, ya que éste tiene el deber de conservar la paz pública, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad

- y respeto de las garantías individuales de todo gobernado.
- b) En la aplicación de las sanciones por las infracciones a los - Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, deberá observar en todo momento lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional para evitar que se vulneren en perjuicio - del ciudadano dichas disposiciones.
- c).El representante y apoderado especial del Ayuntamiento ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de ésta ciudad, tendrá jurisdicción en todo el Municipio en el renglón de sanciones por infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales.
- d) Cuidará en todo momento que se cumplan con las disposiciones -- contenidas en la Ley número 6 de Policía Preventiva para el Estado de Sonora y especialmente en los siguientes renglones: Que se evite detener inmotivadamente a cualquier individuo, careciendo para ello de fundamento legal, o bien el maltrato a los detenidos sin que exista causa justificada tanto en el acto de la detención y en el área de prevención, sea cual fuere la - falta o delito y que se cumpla estrictamente lo establecido en el sentido de que si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto y al permitirse ésta por el arresto correspondiente, que no exceda en ningún caso de 36 horas.
- e) Vigilará para su cumplimiento que la policía no tenga retenida a su disposición a una persona el mayor tiempo necesario para - hacer la consignación correspondiente a la autoridad respectiva, ya que dicho término nunca podrá exceder de 24 horas, acorde lo anterior al contenido en los Artículos 127 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y 24 de la Ley 6 de -

Policía Preventiva para el Estado.

- f) Cuidará en todo momento de que el Ministerio Público reciba las comunicaciones inmediatamente sobre el conocimiento de los delitos que se cometan para el efecto de que ésta Institución tome desde luego la intervención que le corresponde de acuerdo con sus facultades y tratándose de casos flagrantes cuidará de que el detenido o los detenidos sean puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, Institución que tiene a su cargo velar por la legalidad como uno de los principios de la convivencia social y así ésta Institución ejercer sus atribuciones que le competan.
- g) Al tener conocimiento en ejercicio de sus funciones de la probable existencia de delitos que deben perseguirse de oficio, estará obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público; lo anterior sin perjuicio de los partes informativos que se remitan al Representante Social por los elementos policiales y en los cuales se le transmite los datos que se tuvieren, cuidando en todo momento que si hubiera detenidos éstos sean puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público.
- h) Cuidará en todo momento la detención inmotivada de personas por la Policía, tratándose de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria si ésta aún no se ha presentado o bien cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado, cumpliendo así con las disposiciones del Artículo 16 Constitucional y 115 Fracción I y II del Código de Procedimientos Penales para la Entidad.
- i) Queda prohibido al representante del Ayuntamiento expedir órdenes o realizar actos cuya ejecución constituya un delito, ya -

que de expedirlas o ejecutarlos será responsable de los delitos y faltas que se cometan en los términos de ley.

- j) Será obligación del representante del Ayuntamiento ser respetuoso y cortés con el público, asistir puntualmente a las calificaciones diarias; cumplir las órdenes superiores que le sean indicadas, respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la Autoridad Judicial en los asuntos interpuestos por personas infractoras.
- k) Cuidará en todo momento que las personas infractoras al ser presentadas con los oficiales de Barandilla, estos levanten las boletas de entrada correspondientes mismas que contendrán las generales de la personas, la infracción o en su caso el delito que se les imputa así como la relación de objetos recogidos éstos últimos para su preservación y cuidado, los cuales serán devueltos al infractor una vez cubierta la sanción administrativa o bien tratándose de delitos que sean remitidos a la Autoridad correspondiente por ser instrumentos o materia de delito.
- l) Deberá vigilar que por lo que respecta a los menores infractores, que éstos no sean internados en el Area de Prevención para Adultos, ya que por disposición de ley éstos son simples infractores de la ley penal, puesto que la ley deja al recto criterio y a la prudencia de los Tribunales para Menores, la forma de investigar las infracciones penales imputables a un menor de 18 años y la de estudiar la personalidad de éste, sin sujetarse a procedimiento alguno similar al judicial, depositándolo para el efecto en el albergue temporal para Menores Infractores, en donde inicialmente recibirá atención médica, social, etc. y de ese lugar será remitido al lugar que designe el Tribunal para meno-

res, cuando la infracción sea de aquellas que ameriten la intervención del Tribunal para Menores, acatando en todo momento las disposiciones contenidas en el Título Décimo Segundo, Capítulo Segundo relativo a Menores del Código de Procedimientos Penales para la entidad.

11) Deberá rendir diariamente y por escrito al H. Ayuntamiento un parte pormenorizado de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas de su comisión.

m) Queda prohibido al representante del Ayuntamiento:

0 Participar en actos públicos en los cuales se ataque a las Instituciones, al Gobierno o a las leyes que rijan al País, penetrar a los espectáculos sin el correspondiente boleto, a menos que previa identificación y en ejercicio de sus funciones pueda hacerlo ya que tendrá libre acceso a los mismos; recibir regalos o dádivas de cualquier especie así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción o omisión del servicio en ejercicio o con motivo de sus funciones; presentarse al desempeño de su servicio en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como ingerir bebidas estando en servicio; apoderarse de los instrumentos u objetos de las faltas o delitos o de aquellos que les sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o que les hayan sido entregadas por cualquier motivo; cometer cualquier acto de abuso de autoridad bien sea ejerciendo violencia a las personas, insultándolas o vejándolas; ejecutar cualquier acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o del Estado y en general todas aquellas conductas contrarias a la moral y al derecho quedándole prohibido permitir violaciones a la Constitución del País, del Estado y a las leyes que de ellas emanen.

## CAPITULO TERCERO

## DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 49.- Las resoluciones del representante del Ayuntamiento deberán ser fundadas y motivadas, debiendo citar en su defecto las leyes, doctrina, etc. que se considere aplicable.

ARTICULO 50.- El representante especial del Ayuntamiento no podrá abandonar el Municipio de su residencia, ni dejar de desempeñar sus funciones, sin la previa licencia en los términos de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 61.- Solicitará oportunamente de las Autoridades Policiales Municipales el auxilio que le sea requerido para el cumplimiento de sus obligaciones, ya que en caso de que se nieguen a prestarlo, éstas incurrirán en responsabilidad oficial.

ARTICULO 72.- El representante especial del Ayuntamiento deberá acatar y ejecutar las órdenes que reciba de las Autoridades Judiciales en ejercicio de sus funciones; así como las que emanen del Ministerio Público cuando realice la función persecutoria de los delitos y que se den con motivo y en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 80.- Y en general y desde el punto de vista administrativo realizará todas las actividades tendientes al cumplimiento de su cometido ya que estará relacionado directamente con las demás dependencias administrativas del Ayuntamiento, y quienes proporcionarán toda la ayuda necesaria para tal fin.

ARTICULO 99.- El representante especial del Ayuntamiento ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, contará con el personal necesario para el cumplimiento de su cometido, los cuales al igual que él serán personal de confianza de acuerdo con las disposiciones de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, personal que será nombrado por el propio Ayuntamiento de acuerdo a las facultades contenidas en el Artículo 37 Fracción XLI de la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 10.- El representante especial del Ayuntamiento y el personal que tenga para el cumplimiento de su cometido así como los demás empleados que a futuro se nombren, serán responsables por los delitos, faltas u omisiones que incurran durante el ejercicio de sus cargos y se les aplicarán las penas que establezca el Código Penal o bien las correcciones disciplinarias o suspensión de empleo, persiguiéndose lo anterior en la forma que se determine por la Constitución Política del Estado y las leyes reglamentarias.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 11.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general se sancionarán según lo dispongan dichos ordenamientos, cuidándose que la sanción de multa no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 150 el monto del salario mínimo general diario vigente en la cabecera del Municipio, pero cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador se estará a lo dispuesto en el Artículo 21 Constitucional y a lo

contenido en las generalidades del presente acuerdo, tomándose en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares de cada caso y del infractor para la imposición de la sanción.

ARTICULO 12.- Respecto de los recursos, de los actos que se lleven a cabo por disposición del presente acuerdo, éstos se normarán conforme a lo establecido en los Artículos 147, 148, 149, y 150 de la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para dar cumplimiento a la Fracción XXIX del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que a la fecha se encuentran en vigor, continuarán rigiendo en todo aquello que no se oponga al presente acuerdo.

SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO, SONORA.

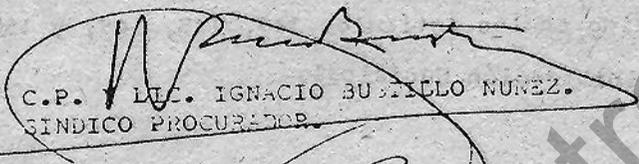
2 de Octubre de 1984. -

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI".

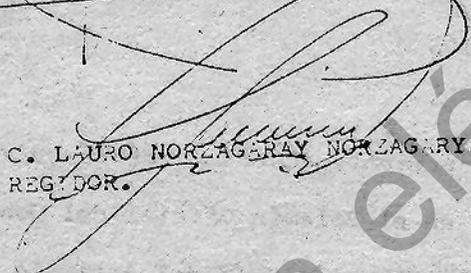
ING. CASILIRO NAVARRO VALENZUELA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FRISCILIANO MELENDREZ GARCIA. \*  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C.P. LIC. IGNACIO BUSTILLO NUNEZ.  
SINDICO PROCURADOR.



C. LAURO NORZAGARAY NORZAGARAY.  
REGIDOR.



C. T.S. SUSANA GAMEZ PEREZ.  
REGIDOR.



C. MARIA ELENA MEZA LOPEZ.  
REGIDOR.



C. QUIRINO MELENDREZ BENITO.  
REGIDOR.



C. PROFRA. GENOVEVA RIOS ICEDO.  
REGIDOR.

Publicación electrónica  
Sistema de validación electrónica  
validación electrónica oficial



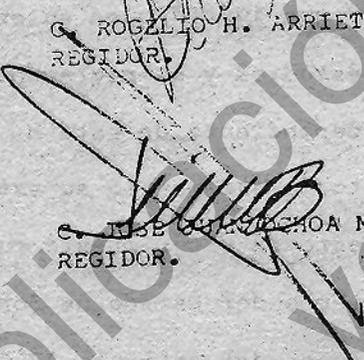
C. BIBNAO ASTORGA CORONADO.  
REGIDOR.



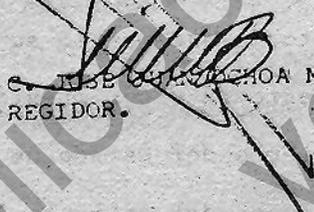
C. ANA LIDIA MEJIA DE BARBA.  
REGIDOR.



C. PROF. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.  
REGIDOR.



C. ROGELIO H. ARRIETA GARCIA.  
REGIDOR.



C. JOSE GUZMANCHOA MEDINA.  
REGIDOR.

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

## H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ACUERDO QUE CREA LA  
ACADEMIA DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SU REGLAMEN  
TO DEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSI-  
LLO, SONORA.

HONORABLE CABILDO:

Siendo un deseo de mi Administración el tener un cuerpo policiaco que reúna cualidades que justifiquen su existencia se anexan proyecto y plan de estudios y su reglamento de la Academia de la Policía Municipal dependiente de este H. Ayuntamiento de Hermosillo, para el efecto de que previo su examen y análisis y una vez aprobado sea puesto en vigor previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de la Ley para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 37 Orgánica de Administración Municipal.

A T E N T A M E N T E



ING. CASIMIRO NAVARRO VALENZUELA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

En la exposición de motivos de la iniciativa del acuerdo de mérito se establece:

#### GENERALIDADES

mosillo  
da  
miento

TENIENDO EL ESTADO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL EL MUNICIPIO LIBRE QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y ES REPRESENTADO POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE ACTUAN COMO ORGANISMOS COLEGIADOS DE ACUERDO CON LA ESFERA DE SUS FACULTADES QUE EN LA LEY SE ESTABLECEN; EL COMPROMISO QUE CONTRAEN LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SON EL DE SERVIR A LA COMUNIDAD COMO OBJETIVO PRIMORDIAL Y ADEMAS QUE SUS ACTUACIONES SEAN BASADAS EN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PARA LA CONJUNCION ARMONIOSA DE ESFUERZOS PUEBLO GOBIERNO DE RESULTADO Y SE LOGRE QUE LA CIUDADANIA SEA CADA VEZ MAS RESPETUOSA EN LA BUSQUEDA CONSTANTE DEL PROGRESO PERSONAL Y DE LA COMUNIDAD EN QUE SE VIVE.

DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS AL PUBLICO REPRESENTA UNA GRAN COMPLEJIDAD RESPECTO DE SU PRESTACION AL EXISTIR CONCURRENCIA DE FACTORES, CONSECUENCIA NECESARIA DEL CARACTER DEL SERVICIO PUBLICO; QUE ENTRE OTROS ENCONTRAMOS LO REFERENTE A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y A LA CAPACITACION DEL POLICIA.

#### IMPORTANCIA

SIENDO LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO EN LOS MUNICI---

PIOS UNA INSTITUCION GUBERNAMENTAL, DESTINADA A MANTENER LA TRAN-  
QUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DE LA LEY EN SU TERRITORIO, -  
PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, EN CONSECUENCIA SUS FUN-  
CIONES OFICIALES SON DE VIGILANCIA Y DEFENSA SOCIAL, DE PREVENCION  
DE LOS DELITOS POR MEDIO DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS QUE TIEN-  
DEN A PROTEGER AL INDIVIDUO EN LO REFERENTE A LA VIDA Y SUS PROPIE-  
DADES, EL ORDEN DE LOS VALORES JURIDICOS, EN GENERAL DE LA SOCIE-  
DAD Y DEL ESTADO EVITANDO TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELI-  
GROSOS BIENES JURIDICOS YA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

LA POLICIA TRADICIONALMENTE ENCARGADA DE LA APLICACION -  
DE LAS LEYES Y DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO ES LA PARTE DE  
LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTANTE CONTACTO -  
DIRECTO NO SOLO CON EL INFRACTOR DE LA LEY, SINO TAMBIEN CON LOS -  
FACTORES QUE INFLUYEN EN SU PRODUCCION Y CON EL PUBLICO EN GENE-  
RAL.

ESTA CIRCUNSTANCIA LE CONFIERE UNA IMPORTANCIA PARTICU-  
LAR EN NUESTRA SOCIEDAD Y SIN TRATAR DE SER ALARMANTES NOS ENCON-  
TRAMOS CON UN CONSIDERABLE AUMENTO DE LA POBLACION QUE SE TRADUCE  
EN INQUIETANTES AGRAVACIONES DE LA CRIMINALIDAD EN SUS DIVERSAS MA-  
NIFESTACIONES ( VIOLENCIA, DELINCUENCIA JUVENIL, MINORIL, CRIMINA-  
LIDAD COLECTIVA, ETC. ), CAMBIOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD MODERNA -  
QUE DE MANERA VERTIGINOSA SE VEN DIA A DIA YA QUE LA MAYOR URBANI-  
ZACION, INDUSTRIALIZACION, MOVILIDAD CONSTANTE, COMPLEJIDAD CRE-  
CIENTE, DESCUBRIMIENTO Y APLICACION DE TECNICAS CADA VEZ MAS PER-  
FECCIONADAS, LA MULTIPLICACION DE CONDUCTAS SUSCEPTIBLES QUE ATEN-  
TAN CONTRA LAS LIBERTADES INDIVIDUALES, LA POLICIA JUEGA UNA IMPOR-  
TANTE FUNCION ADMINISTRATIVA, SIENDO SU MISION PRIMORDIAL EN ESTA

SOCIEDAD DE CONSTANTE EVOLUCION LA DE MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ -  
PUBLICA SIENDO UNA DE LAS INSTITUCIONES DE MAYOR PENETRACION CIUDA  
DANA.

CREACION DE LA ACADEMIA DE POLICIA  
PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE  
HERMOSILLO.

¿ POR QUE SU CREACION ?

LA ACADEMIA DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL VIENE A  
CUBRIR UNA NECESIDAD QUE SE PALPA DESDE HACE ALGUN TIEMPO EN  
NUESTRA COMUNIDAD PARA SATISFACER SUS REQUERIMIENTOS DE UN -  
CUERPO POLICIACO INTEGRADO POR ELEMENTOS PREPARADOS ADECUADA-  
MENTE PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES DE MANERA HONESTA Y EFI-  
CAZ.

SU OBJETIVO QUE SE PERSIGUE CON LA CREACION ES LA -  
SELECCION DE PERSONAL YA QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIO-  
NES QUE DESEMPEÑAN, NO SON SUFICIENTES LOS REQUERIMIENTOS DE  
APTITUDES Y CONOCIMIENTOS QUE SE EXIGEN A LAS PERSONAS QUE AS-  
PIRAN A TRABAJAR EN CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA OFICIAL, DE MA-  
NERA QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDA USAR SU PROPIO CRITERIO EVI-  
TANDO QUE SE COMETAN ABUSOS CON LA CIUDADANIA, LA CUAL DEBE -  
SER RESPETADA Y PROTEGIDA SIENDO ESTA SU FUNCION PRIMORDIAL.

NUESTRO PROPOSITO

UNA VEZ QUE SE TIENE CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE LA CREACION DE LA ACADEMIA ES PRECISO DETERMINAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR LAS METAS QUE SE INTENTAN LOGRAR.

ES POR ESE MOTIVO DE HONDA PREOCUPACION POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL EL ADECUAR Y ORIENTAR A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE QUIEREN INICIAR LA CARRERA POLICIAL CON EL FIN DE QUE SIENTAN EL IMPULSO VOCACIONAL QUE HARA DE ELLOS UN TECNICO EN SALVAGUARDA SOCIAL, COMO SE DENOMINARIA EN LA --  
illo  
SOCIEDAD MODERNA UN POLICIA; BUSCANDO DIGNIFICAR LA INSTITU---  
10  
CION POLICIAL, CREANDO INTERES POR CONSERVAR UN PERSONAL DISCI  
PLINADO, CAPAZ, HONORABLE Y CON DESEOS DE SUPERACION DENTRO -  
DEL CUERPO A QUE PERTENECEN, CON EL PROPOSITO DE QUE LA ACTUA-  
CION DE LA POLICIA NO SE BASE EN EL EMPIRISMO, LA INTUICION Y  
LA DELACION ANONIMA, TRANSFORMANDO LO ANTERIOR EN UNA LABOR -  
TECNICA Y PRACTICA Y PODER SUPERARSE CADA ELEMENTO CADA DIA -  
PROFESIONALMENTE PARA CUMPLIR CON LAS VERDADERAS ASPIRACIONES  
QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MARCAN PARA EL COMETIDO DE SU -  
CUMPLIMIENTO.

LA FINALIDAD Y OBJETIVO DE LA CREACION DE LA ACAD--  
MIA ES ASEGURAR TANTO A LA JEFATURA DE POLICIA COMO AL PUBLICO  
EN GENERAL CON TODOS LOS HOMBRES QUE LABORAN COMO ELEMENTOS DE  
ESA CORPORACION REALIZARAN SUS TAREAS CON FACILIDAD, SEGURIDAD  
Y EN FORMA SATISFACTORIA.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL ADIESTRAMIENTO Y LA  
ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS EN EL AREA POLICIAL DEBE IN----  
CLUIR EL APRENDIZAJE PARA QUE SEA EFECTIVO, ES DECIR EL MEDIO  
DE REALIZAR LA PRACTICA, POR MEDIO DE INFORMES Y DE SOBRE MANE

RA DE LA PARTICIPACION DE CLASES FORMALS DE INSTRUCCION, YA -  
QUE SI SE DESEA BUENOS RESULTADOS EL APRENDIZAJE DEBE SER FOR-  
MALIZADO Y DIRIGIDO TANTO DE CLASES COMO EL REITERADO QUE SE -  
RECIBE A DIARIO POR LOS ELEMENTOS DE CARRERA DE LA CORPORACION  
Y EL QUE RECIBIRAN LOS QUE PASEN A INTEGRARSE COMO NUEVOS ELE-  
MENTOS.

LA INSTRUCCION DEBE DE SER EN GRUPO CON LA PARTICIPA  
CION DE INSTRUCTORES QUE DOMINEN TECNICAS Y METODOS DEL TRABA-  
JO POLICIAL; POR MEDIO DE CONFERENCIAS, DISPOSITIVAS Y PRACTI-  
CAS DEL TRABAJO SOBRE EL TERRENO, TOMANDOSE EN CONSIDERACION -  
QUE CADA INDIVIDUO ES DISTINTO Y COMO SON ADULTOS Y DE EDAD MA  
DURA TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MENTAL COMO EMOCIONAL Y FI-  
SICO, POR LO TANTO NO SE LES PUEDE ENGAÑAR FACILMENTE, DE TAL  
MANERA QUE LAS INSTRUCCIONES DEBERAN LLEVAR LA MOTIVACION DE -  
LA SUPERACION PERSONAL, A RESPONSABILIZARLOS DE SU APRENDIZAJE  
HACIENDOLOS PARTICIPAR DE UNA MANERA ACTIVA EN EL DESEO DE --  
APRENDER Y CONOCER TODO LO RELACIONADO CON LA FUNCION DE LA PO  
LICIA PARA QUE PUEDAN NORMALMENTE DESEMPEÑAR SU FUNCION Y CUM-  
PLIR FIELMENTE LAS EXIGENCIAS DE LA CIUDADANIA RESPECTO DE SUS  
SERVICIOS.

NUESTRO PROPOSITO ES EVITAR A FUTURO EL NOMBRAR ELE-  
MENTOS DE CARRERA SIN RECIBIR EL ADIESTRAMIENTO NECESARIO, CON  
PERSONAS AJENAS AL TRABAJO POLICIAL, O BIEN EN OCASIONES POR -  
FAVORITISMO, CON EL RESPECTIVO PERJUICIO DE LA CIUDADANIA EN -  
GENERAL, PUES EN LA ACTUALIDAD ES PUBLICO Y NOTORIO QUE LA IMA  
GEN QUE SE TIENE DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS Y EN LO PARTI  
CULAR DE LA DENOMINADA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL ES QUE SE  
ENCUENTRA INTEGRADA CON PERSONAS NECESITADAS DE TRABAJO, QUIE-

NES UNA VEZ ACEPTADAS VISTEN EL UNIFORME REGLAMENTARIO, SE LES PROPORCIONA UN ARMA Y SE LES COMISIONA EN DETERMINADA CALLE O SECTOR PARA QUE VIGILE Y MANTENGA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, SURGIENDO ASI LA IMPROVISACION; YA QUE DESCONOCEN SI NO POR COMPLETO EN OCASIONES LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES QUE DEBE REALIZAR UN POLICIA DE CARRERA, DANDO COMO RESULTADO QUE AL PRESTAR SU SERVICIO LO HACEN PUBLICAMENTE CON LAS CONSABIDAS CONSECUENCIAS; POR TAL MOTIVO REQUIEREN DE UN ADIESTRAMIENTO O PROCESO DE AYUDA CON EL FIN DE AUMENTAR SU EFICACIA EN SU TRABAJO ACTUAL Y FUTURO POR MEDIO DEL DESARROLLO Y HABITOS APROPIADOS, PENSAMIENTOS, ACCIONES, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.

#### EL EMBLEMA

CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE UNA EDIFICACION ACADEMICA, SE DISEÑO UN EMBLEMA REPRESENTATIVO DE LA ACADEMIA, CON LA FINALIDAD DE SIMBOLIZAR LOS FUNDAMENTOS Y PROPOSITOS DE LA MISMA.

#### DESCRIPCION

DICHO EMBLEMA ES UNA FIGURA CIRCULAR EN COLOR NEGRO CON LETRAS EN COLOR ORO, CON LA LEYENDA: "H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO". EN LA PARTE SUPERIOR, EN SU PARTE MEDIA CON LETRAS COLOR ORO LA PALABRA "ACADEMIA DE POLICIA", EN EL FONDO DEL CIRCULO Y EN SU PARTE CENTRAL EL ESCUDO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, A PARTIR DE LA MITAD DEL ESCUDO DE LA CIUDAD HABRA TRES SEGMENTOS, DESCANSANDO EN CADA UNO DE ELLOS LAS SI--

GUIENTES FIGURAS: EN EL PRIMERO UN LIBRO ABIERTO CON COLORES --  
BLANCO Y AMARILLO Y SOBRE DE EL UN MICROSCOPIO, SIMBOLIZANDO LO  
ANTERIOR LOS MODERNOS SISTEMAS TECNICOS Y CIENTIFICOS DE LA IN-  
VESTIGACION; EN EL SEGUNDO SEGMENTO LA FIGURA ESTILIZADA DEL --  
PERFIL DE LA CABEZA DE UN HOMBRE, SIMBOLIZANDO LO ANTERIOR LAS  
VIRTUDES HUMANAS Y EN EL ULTIMO SEGMENTO LA SILUETA DE UNA BA--  
LANZA, DE UN REVOLVER Y UNAS ESPOSAS REPRESENTANDO LO ANTERIOR  
LA JUSTICIA, QUE ES EL OBJETIVO DE LA CAPACITACION A QUE ES SU-  
JETO EL POLICIA Y DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA POLICIACA QUE --  
DESEMPEÑA.

EN LA PARTE INFERIOR DEL CIRCULO CON LETRAS COLOR ORO  
LA LEYENDA "POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL", INMEDIATAMENTE ABAJO  
TRIENIO 1982-1985.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

110  
C. ING. CASIMIRO NAVARRO VALENZUELA, Presidente Muni--  
cipal del Municipio de Hermosillo, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en sesión --  
ordinaria de Cabildo de fecha Agosto 7 del presente año, en el acta  
número 55 aprobó el siguiente:

ACUERDO

En base a las consideraciones anteriores y a la iniciativa presentada ante este H. Cuerpo Colegiado por el C. ING. CASIMIRO NAVARRO VALENZUELA, en su carácter de Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento de Hermosillo con fundamento en los Artículos 5º Fracción VI, 22, 29, 30, 31, 33, 37 Fracción XI Inciso H, Fracciones XIII, XIV, XIX, XX, XXIX, de la Ley número 43 Orgánica de Administración Municipal, tiene a bien expedir y aprobar el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE CREA LA ACADEMIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 1º.- En base a las facultades contenidas en la Ley número 43 Orgánica de Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Hermosillo crea una dependencia administrativa que se denominará: "Academia de la Policía Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo", la cual tendrá su sede en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, y sus instalaciones se ubicarán dentro del actual edificio que ocupa la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dedicada a impartir enseñanza técnica, física y científica y cuya organización, operación y funcionamiento estará a cargo de este H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2º.- El objetivo con el que fué creada la Academia de Policía Municipal es:

- 1) Evitar a futuro el nombrar a elementos de carrera, sin recibir el adiestramiento necesario con personas ajenas al trabajo policial, o bien en ocasiones por favoritismo.

mo, con el consabido perjuicio de la ciudadanía en general.

II) La selección de personal, ya que por la naturaleza de sus funciones que desempeñan se hace necesario el adecuar y orientar a los que se inician en la carrera policial, con el fin de asegurar tanto a la propia Jefatura de Policía como al público en general que todos los elementos que laboren en esa Corporación, realizarán sus tareas con facilidad, seguridad y en forma satisfactoria.

III) Instruir y capacitar en todos sus niveles a todos los aspirantes de nuevo ingreso a la Policía Municipal que hayan sido admitidos, para que en base al adiestramiento recibido, puedan desempeñar correctamente sus obligaciones dentro de la propia Policía.

IV) Preparar y actualizar los conocimientos en el área policial de todos los elementos que integren en la actualidad el cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como realizar los cursos de especialización necesarios.

ARTICULO 3º.- Serán Autoridades de la Academia de Policía Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo:

- a) El H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- b) El C. Presidente Municipal.
- c) El Coordinador General.
- d) El Consejo Técnico.

ARTICULO 42.- El H. Ayuntamiento de Hermosillo como Cuerpo Colegiado será la máxima autoridad de la Institución.

ARTICULO 52.- El Coordinador General será nombrado por el H. Ayuntamiento y tendrá a su cargo el control, operación y funcionamiento de la Academia, así como todo lo relacionado a su organización y será personal de confianza de acuerdo a las disposiciones de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora; así como el demás personal administrativo, con independencia de los empleados de base cuyas obligaciones se consignan en las disposiciones de la ley antes mencionada.

ARTICULO 52 La Academia de la Policía Municipal como dependencia administrativa del Ayuntamiento, tendrá las partidas presupuestales que se consignan en el presupuesto de egresos correspondiente y de acuerdo a las políticas administrativas que se fijan en los programas respectivos.

ARTICULO 72.- La Academia de la Policía Municipal contará con las instalaciones adecuadas, las cuales se actualizarán debidamente para su funcionamiento, localizadas éstas en el propio edificio de la Policía Municipal, siendo éste patrimonio de la Institución propiedad exclusiva del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

ARTICULO 82.- De este acuerdo que crea esta dependencia administrativa, emanará un reglamento, mismo que determinará los requisitos para el ingreso a la Academia, conteniendo igualmente los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las Autoridades de esta dependencia administrativa.

ARTICULO 92.- Todos los elementos que egresen de esta depen

dencia administrativa, podrán también ingresar en el Instituto Técnico de Policía dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cursar para su debida capacitación los planes de estudio - que esta Institución tiene a nivel estatal para complementar debidamente su preparación así como en otras dependencias similares del ramo, gozando los egresados de esta Academia de un sobre sueldo del - 10% más de los que perciben los miembros de la Policía que no hayan egresado de esta Academia, en la inteligencia de que este sobre sueldo se entiende que lo percibirá el elemento en relación y proporción al grado jerárquico que vaya obteniendo.

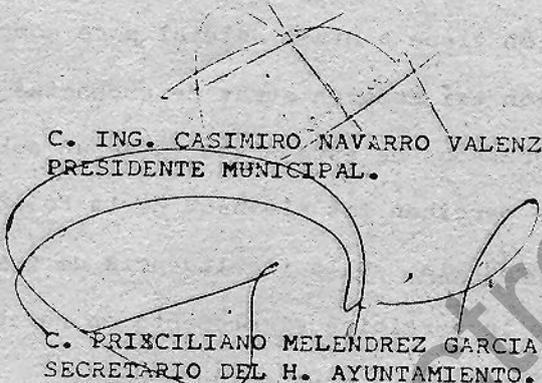
ARTICULO 102.- El H. Ayuntamiento de Hermosillo ejerce el - mando inmediato de la Policía Preventiva y administra el servicio de seguridad pública en esta ciudad capital, por lo tanto exhortará a - los oficiales superiores y Jefes de la Corporación Policiaca Municipal para que de acuerdo a la política administrativa fijada con la - creación de esta dependencia administrativa, envíen a los elementos integrantes de ese cuerpo a la Academia de la Policía Municipal para su debida capacitación y actualización de las técnicas y métodos del trabajo policial, estableciéndose en el Reglamento las obligaciones y condiciones para estos casos.

TRANSITORIO.-

ARTICULO 10.- El presente acuerdo empezará a surtir efectos y estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de esta Presidencia Municipal.

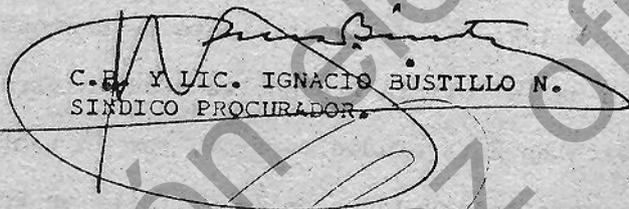
Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de Agosto de 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI".

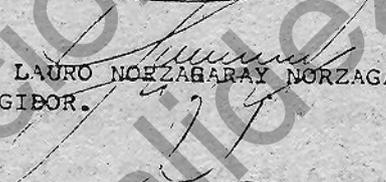


C. ING. CASIMIRO NAVARRO VALENZUELA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. PRISCILIANO MELENDREZ GARCIA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C. E. Y LIC. IGNACIO BUSTILLO N.  
SINDICO PROCURADOR.



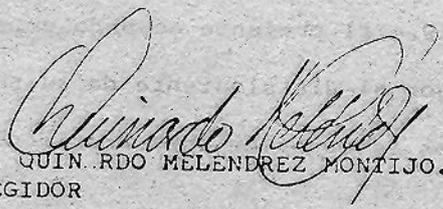
C. LAURO NORZAGARAY NORZAGARAY.  
REGIDOR.



C. T.S. SUSANA GAMEZ PEREZ.  
REGIDOR.



C. MARIA ELENA MEZA LOPEZ.  
REGIDOR.



C. QUIN. RDO MELENDREZ MONTIJO.  
REGIDOR



C. PROFRA. GENOVEVA RIOS ICEDO.  
REGIDOR.



C. BIBIANO ASTORGA CORONADO.  
REGIDOR.



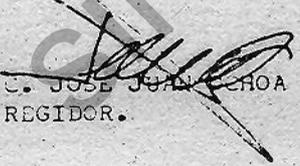
C. ANA LIDIA MEJIA DE BARBA.  
REGIDOR.



C. PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.  
REGIDOR.



C. ROGELIO H. ARRIETA GARCIA.  
REGIDOR.



C. JOSE JUAN CHOYA MEDINA.  
REGIDOR.

Publicación electrónica  
en Validez oficial

San Pedro de la Cueva, Sonora, 10 de Octubre de 1984.

Que en cumplimiento de la Fracción XXXI del Artículo 37, en relación con el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y encontrándose debidamente cubiertos los derechos correspondientes, solicitamos se haga la publicación en el Boletín Oficial a a su cargo, del Acuerdo No. 23, consignado en el Acta No. 28, de la Sesión de Cabildo celebrada con fecha 30 de Septiembre del presente año, del cual se envía fotostática certificada y así mismo se transcribe a continuación previa su exposición de motivos:

" En uso de la voz el C. Presidente Municipal, solicitó la aprobación de Cabildo para que se realice una Transferencia Presupuestaria por el orden de 1 millón-865 mil pesos, para subsanar partidas presupuestales agotadas del presente ejercicio.- En virtud de lo anterior los presentes tomaron el siguiente:

ACUERDO No. 24

Se aprueba la Transferencia en el Presupuesto de Egresos 1984, por 1 millón 865 mil pesos de la partida 8203-Erogaciones Imprevistas a la 5308 Conservación - Acondicionamiento de Oficinas y Edificios Públicos, por la cantidad de 365 mil pesos; y de la partida 8206 Previsión-Para Programas Adicionales a la 6202 Obras Por Administración por 1 millón 500 mil pesos.

Lo que transcribo a ustedes para su conocimiento con la atenta súplica que una vez que se haga la publicación se nos remitan los ejemplares respectivos.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO.

*[Firma]*  
COSME ENRIQUE NOCIYA F.

*[Firma]*  
FRANCISCO IBARRA PEÑUURI.